



htec

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de Marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 00226-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de Marzo de 2025, Informe N°673-2025-MPLC-OGA-OA de fecha 24 de Marzo de 2025, Carta N° 005-2025/EHA, de fecha 19 de Marzo de 2025, y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos locales, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad que "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que el Inciso f) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que la Ley Orgánica de Municipalidad-Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales, de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad:

Que, mediante Contrato N°01-2005-GM-MPLC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 43-2024-CS-MPLC/LC-2 suscrito en fecha 08 de enero de 2025, entre ELBIN HINOJOSA AMAO (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Provincial de la Convención (en adelante La Entidad), con el objeto la contratación para el servicio de instalación y montaje de techos de estructura metálica según diseño para el Proyecto (0008) MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO, por el monto de S/. 218,800.00 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos con 00/100 Sales) con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato

Que, mediante Carta N°005-2025/EHA, de fecha 19 de marzo el Contratista Elbin Hinojosa Amao, solicita cambio de personal clave del Responsable de Seguridad y Salud en obra, Ing. Miguel Ángel Morales Sierra, la motivación de la solicitud se da por cuestiones particulares del responsable de seguridad y salud en obra propuesta inicialmente por motivos de salud donde pone a disposición su cargo, el especialista propuesto cumple con las condiciones necesarias y establecidas en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N°43-2024-CS-MPLC/LC-2, cumpliendo con la experiencia solicitada para el servicio de instalación y montaje de techos de estructura metálica según diseño para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION - CUSCO.

Que, mediante Informe N° 673-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, sobre la improcedencia de solicitud de cambio de personal, donde concluye: Por lo expuesto habiéndose realizado el análisis, esta Unidad opina se declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave para la ejecución del servicio de instalación y montaje de techos de estructura metálica según diseño para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION- CUSCO", ya que como se advierte, la solicitud no fue debidamente motivada, adjuntando la documentación probatoria que respalde la pretensión, puesto que las razones descritas por el contratista son meramente declarativas por consiguiente, no configuran causal suficiente para conceder la aprobación del cambio de personal clave.

Que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (La Ley), establece lo siguiente: 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento 32.3 (...).

Que, respecto a la petición planteada, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley dispone: Artículo 40. Responsabilidad del contratista. 40.1 El contratista es responsable de ejecutar in totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2025-GM-MPLC

conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Que conforme a lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; asimismo, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.

Que, el Artículo 49° respecto a los requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (RLCE) que indica lo siguiente: 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad. 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Por otra parte corresponde hacer mención al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (RLCE) que indica lo siguiente: 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, mediante Informe Legal N° 00226-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de Marzo de 2025, el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que se DECLARE IMPROCEDENTE el cambio de personal clave (RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA), solicitado por el Contratista ELBIN HINOJOSA AMAO, para la contratación para el servicio de instalación y montaje de techos de estructura metálica según diseño para el Proyecto (0008): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION -CUSCO.

Que, en mérito a lo detallado y expuesto en los antecedentes; cabe referir que se cuenta con las opiniones favorables por parte del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y de la Dirección de Asesoría Legal respecto a la solicitud de cambio de personal clave (RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA); en ese sentido, teniendo el pronunciamiento de las áreas correspondientes corresponde a este despacho DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave (Responsable de Seguridad y Salud en Obra), incoada por el contratista ELBIN HINOJOSA AMAO, para la ejecución del servicio de instalación y montaje de techos de estructura metálica según diseño para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al contratista ELBIN HINOJOSA AMAO, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Medio Ambiente, al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GM
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/ LHP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23803354